

La Constitución de la República de Cuba y el desarrollo local

POR VLADIMIR NARANJO GÓMEZ (*)

Sumario: I. Introducción.— II. Concepto de desarrollo local.— III. La Constitución de la República de Cuba y el desarrollo local.— IV. Los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución: expresión del desarrollo local.— V. Algunas constituciones iberoamericanas y el desarrollo local. Puntos de encuentro.— VI. Conclusiones.— VII. Bibliografía.

Resumen: La necesidad del desarrollo local ha cobrado vigencia a partir de la batalla que libramos por garantizar la actualización del modelo económico y social cubano. Exponer qué debemos entender por desarrollo local en los marcos del desarrollo económico cubano, qué establece la Constitución de la República cubana sobre este principio de nuestra economía y cómo se regula el mismo en algunas constituciones iberoamericanas, constituyen el hilo conductor de este trabajo. La necesidad de ampliar el conocimiento de lo que establece la Carta Magna sobre este tema, también animan estas modestas intenciones.

Palabras claves: desarrollo - local - modelo económico - constitución - lineamientos.

The Constitution of the Republic of Cuba and the local development

Abstrat: *The necessity of the local development has gained effectiveness from the struggle to guarantee the improvement of the economic and social cuban model. To expose what we must understand by local development in the enclosures of the cuban economic development, what the Constitution of the Cuban Republic establishes about this principle of our economy and how it is regulated in some iberoamerican constitutions, it is the leading course of this work. The necessity of widening the knowledge of what is established in the Constitution about this topic encourages this modest intentions.*

Keywords: *development - local - economic model - constitution - lineations.*

I. Introducción

La actualización del modelo económico cubano ha traído a debate nuevamente el término desarrollo local, su vigencia y actualidad han renacido.

Dentro de los fundamentos que se han expuestos para sustentar el concepto de desarrollo local, se ha concebido que “el desarrollo de una localidad es percibido en la medida que son satisfechas las necesidades de su población, la preparación, instrucción y capacitación de esta para el trabajo, y como consecuencia, el manejo correcto de los recursos” (Martínez y García, 2013: 12).

El objetivo del trabajo número 46, aprobado en la Primera Conferencia Nacional del Partido Comunista de Cuba en el mes de enero del año 2012, establece la necesidad de “incentivar la participación real y efectiva de la población en la toma de decisiones y en la ejecución de proyectos que estimulen la iniciativa y rindan frutos concretos para el desarrollo local, en aras de mejorar la calidad de vida”.

(*) Prof. Principal de Criminalística y Criminología. Prof. de Ética y Derecho y Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, Universidad de Guantánamo, Cuba.

Es inevitable que la actualización del modelo económico en Cuba transite por el necesario desarrollo de cada uno de los territorios que conforman su geografía; no es posible hablar del desarrollo integral de la nación sin pensar cómo lograr el desarrollo local en sus territorios, en especial de sus municipios, como base de la estructura del Estado y como referente obligado del desarrollo económico y social del país.

Para el análisis y conceptualización del desarrollo local partimos de lo establecido en la Constitución de la República de Cuba sobre este término, para luego incursionar en lo señalado en los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución y concluir en un análisis respecto a lo regulado acerca del desarrollo local en las Constituciones de Venezuela, Colombia, México, Guatemala, Perú, Chile y Argentina, puntualizando los puntos de contactos con la cubana y las tendencias generales de la regulación del desarrollo local en las mismas.

II. Concepto de desarrollo local

Al conceptualizar el desarrollo local es importante evaluar algunas de las definiciones expuestas en documentos oficiales o por determinados autores, que para el desarrollo de este trabajo consideramos importante tener presente la siguiente:

“Según el Fondo de Apoyo Social el desarrollo local se define como las transformaciones positivas económicas y sociales de forma inclusiva y sustentable en un territorio local. El desarrollo social se define en torno a los servicios básicos sobre todo salud, educación, agua y saneamiento. El desarrollo económico tiene que ver con el impulso de la infraestructura que permita el desarrollo económico al incluir la construcción de calles, redes eléctricas, teléfonos, etc. En ese sentido, hay que reforzar las capacidades y dimensión de las empresas así como también la creación de puestos de trabajo. El desarrollo político-administrativo se expresa en términos institucionales, es decir, en las capacidades y gestión por parte de las Administraciones Municipales y Comunales. A su vez cuenta con la participación ciudadana en la elaboración de ideas sobre el desarrollo de la zona” (Municipalismo y Descentralización en Angola, 2013:25).

Es digno señalar que debemos defender la idea que dentro de los pilares básicos del desarrollo local tenemos que concebir las transformaciones que se experimenten en las necesidades más imperiosas del ser humano como es el caso de la salud, la educación, el derecho a disfrutar de un consumo de agua potable y el saneamiento; así como en la construcción de calles, redes eléctricas, instalación de teléfonos, etc.; en los cuales Cuba es un referente internacional.

El desarrollo empresarial emerge también como uno de los componentes imprescindibles del desarrollo local, de ahí los esfuerzos que se realizan a lo largo y ancho del territorio nacional cubano en aras de perfeccionar el sistema empresarial, sobre la base de una alta eficiencia y adoptándolo de mayores responsabilidades sociales y económicas. La actualización del modelo económico y social cubano es un ejemplo inequívoco de lo que se está haciendo en el cumplimiento de ese objetivo.

Sigue siendo un imponderable del desarrollo local la necesidad de alcanzar mayores resultados en la dimensión política-administrativa. Por tal motivo es vital, además de lo novedoso que resulta en esta dirección en aras de obtener esos resultados, triunfar en el experimento que actualmente se implementa, dirigido a demostrar la necesidad de separar las direcciones de las asambleas locales del poder popular, de las direcciones de sus consejos de administración; que descansan hoy en las mismas personas (1).

A pesar de la importancia de los aspectos hasta ahora señalados, es una necesidad vital del desarrollo local garantizar la efectiva participación de la ciudadanía en la construcción de los proyectos que

(1) En la actualidad en Cuba, el Presidente de las Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular, es a su vez presidente de sus respectivos Consejos de Administración; lo cual hace que descansen en la misma persona tan importantes responsabilidades. Lo mismo ocurre con el vicepresidente de las respectivas asambleas, los cuales ocupan las responsabilidades de Vicepresidentes Primeros de los Consejos de Administración.

para este fin se establezcan. Si los habitantes de los territorios no se involucran decididamente en la proyección y ejecución del desarrollo al cual aspiran y necesitan, los esfuerzos que se realicen y los resultados que se alcancen serán efímeros. La participación ciudadana garantiza la sostenibilidad del desarrollo económico y social, debido a que en definitiva el desarrollo local incluye en primer orden el crecimiento del ser humano.

Para incursionar en una aproximación conceptual de desarrollo local es importante considerar las siguientes ideas:

“¿Qué entender por desarrollo local? La concreción espacial del proceso de desarrollo social es lo que da cobertura a la existencia del concepto desarrollo local. Las definiciones del desarrollo local, generalmente, se refieren a procesos materializados en el desenvolvimiento económico y social en los territorios. En realidad las ideas actuales en torno al desarrollo local se han ido imponiendo en la práctica en el último medio siglo. Al respecto, podría hablarse de una concepción del desarrollo local. Sin embargo las limitaciones evidentes en el sentido de unilateralidad y economicismo exigen tomar en cuenta múltiples elementos. El análisis tendencial muestra que la idea del desarrollo se ha ido centrando en el ser humano y en los factores conscientes y cualitativos del proceso. Eso indica que por desarrollo local hay que comprender aquel proceso de crecimiento social e individual que transforma a los sujetos y actores locales” (Tejera, 2013).

A partir de los elementos que sobre el desarrollo local recoge la Constitución de la República de Cuba, consideramos que el desarrollo local hay que observarlo como una de las expresiones de la democracia socialista que se erige como parte de los principios rectores del modelo económico cubano. Mediante este se establece la obligatoriedad que tienen los órganos locales de gobierno y las empresas, de trabajar en interés del desarrollo económico y social de las demarcaciones territoriales donde cumplen sus funciones, motivando la iniciativa y la amplia participación del pueblo, en estrecha coordinación con las organizaciones de masas y sociales.

III. La Constitución de la República de Cuba y el desarrollo local

El hecho de que los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución guíen hoy la batalla por la actualización del modelo económico y social cubano, no quiere decir, que la Constitución de la República (2) haya dejado de ser el principal referente en el orden legal para el desarrollo económico y social del país. En ella se define nuestro sistema político, nuestro esquema de propiedad, y entre otros aspectos, las líneas generales del desarrollo económico y social, ocupando en él un espacio la definición de los principios en que se sustenta el desarrollo local.

Al abordar en su capítulo IX los Principios de Organización y Funcionamiento de los Órganos Estatales, la Carta Magna cubana refrenda en su art. 68 que: “Los órganos del Estado se integran y desarrollan su actividad sobre la base de los principios de la democracia socialista que se expresan, entre otras, en la regla siguiente: inciso ch) cada órgano estatal desarrolla ampliamente, dentro del marco de su competencia, la iniciativa encaminada al aprovechamiento de los recursos y posibilidades locales y a la incorporación de las organizaciones de masas y sociales a su actividad”. Es importante evaluar en este artículo del texto constitucional la consideración de definir el desarrollo de la iniciativa local como parte de los principios de la democracia socialista, que obligatoriamente tiene que tener presente la participación de las organizaciones de masas y sociales. El desarrollo local es un componente de la democracia socialista, tal y como es autenticado por la ley de leyes.

En su art. 102 nuestra constitución precisa el carácter de personalidad jurídica que tienen tanto la provincia como el municipio, estableciendo para la primera “la obligación primordial de promover el desarrollo económico y social de su territorio”; y en el caso del segundo le atribuye la “capacidad para satisfacer las necesidades mínimas locales”. En uno y otro establece la necesidad de que ambas

(2) Aprobada en referendo popular el día 15 de febrero de 1976 por el 97,7% de las cubanas y cubanos que ejercieron el derecho al voto libre, directo y secreto, y que fuera proclamada el día 24 del propio mes y año.

demarcaciones territoriales trabajen de forma conjunta en interés del desarrollo de sus respectivos territorios, con el fin primordial de satisfacer las necesidades, aunque sean mínimas, de sus pobladores.

Al referirse a los Órganos Locales del Poder Popular, la Constitución cubana en su art. 103, jerarquiza a las Asambleas del Poder Popular como “los órganos superiores locales del poder del Estado”, las cuales están “investidas de la más alta autoridad para el ejercicio de las funciones estatales en sus demarcaciones respectivas y para ello, dentro del marco de su competencia, y ajustándose a la ley, ejercen gobierno”. Por ser estas asambleas los máximos órganos del Estado, entonces también tienen la obligación de trabajar por el desarrollo local de sus respectivos territorios, lo cual concretan mediante las Administraciones Locales que ellas constituyen. Estas tienen como misión principal dirigir “las entidades económicas, de producción y de servicios de subordinación local, con el propósito de satisfacer las necesidades económicas, de salud y otras de carácter asistencial, educacional, culturales, deportivas y recreativas de la colectividad del territorio a que se extiende la jurisdicción de cada una”. En resumen las Asambleas del Poder Popular constituyen las Administraciones Locales para dirigir y promover el desarrollo local de las provincias y municipios donde cumplen sus funciones.

Al referirse a las funciones de los Consejos Populares, como representante de la demarcación donde actúan, y a su vez de los órganos del Poder Popular municipal, provincial y nacional; precisa en su art. 104 que los mismos “trabajan activamente por la eficiencia en el desarrollo de las actividades de producción y de servicios y por la satisfacción de las necesidades asistenciales, económicas, educacionales, culturales y sociales de la población, *promoviendo la mayor participación de ésta y las iniciativas locales para la solución de sus problemas*” (el destacado es de autor). Es de gran interés valorar como los Consejos Populares también tienen la responsabilidad de promover la participación del pueblo en la solución de los problemas y a su vez suscitar el esfuerzo local en la solución de los problemas del pueblo.

La Constitución de la República en Cuba le atribuye responsabilidades concretas en interés del desarrollo local a todos los órganos locales del Estado. Para garantizar la satisfacción de las necesidades locales de la población, es necesario potenciar el desarrollo local.

En su art. 109 el referido cuerpo legal exige que las entidades que se creen para la “*satisfacción de las necesidades locales*” (3) a fin de cumplir sus objetivos específicos”, actúen con apego absoluto al principio de legalidad socialista.

IV. Los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución: expresión del desarrollo local

Con la aprobación en el Sexto Congreso del Partido Comunista de Cuba de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, en el mes de abril del año 2011, respaldados y aprobados por la Asamblea Nacional del Poder Popular por el Acuerdo VII-61, en su sesión del día primero de agosto de 2011, correspondiente al Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, “disponiendo que los mismos devengan en elemento rector esencial del trabajo de todos los órganos y funcionarios del Estado, el Gobierno y el pueblo en general”. Por lo que partir de ese momento se comenzó a implementar en todos los órganos, organismos e instituciones del Estado y la sociedad en general.

En señalado documento legal se establece qué en aras de resolver los principales problemas que limitan el desempeño de la economía, será necesario, entre otros aspectos: “Otorgar mayores facultades, en los marcos del plan, a las empresas, e impulsar con efectividad la iniciativa de los territorios para potenciar de manera sostenible su desarrollo económico”. En correspondencia con lo establecido en la Constitución de la República se destaca lo impostergable que resulta impulsar la iniciativa local en los marcos de la actualización del modelo económico, con el objetivo de potenciar de forma sostenible el desarrollo económico, como única alternativa para el logro de un sostenido desarrollo local.

(3) El destacado es del autor.

Lineamientos que abren espacio al cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República, en lo referido al desarrollo local de los territorios, son los siguientes:

“21. Las empresas y las cooperativas pagarán a los Consejos de la Administración Municipal donde operan sus establecimientos, un tributo territorial, definido centralmente, teniendo en cuenta las particularidades de cada municipio, para contribuir a su desarrollo”.

“37. El desarrollo de proyectos locales, conducidos por los Consejos de Administración Municipales, en especial los referidos a la producción de alimentos, constituye una estrategia de trabajo para el autoabastecimiento municipal, favoreciendo el desarrollo de las mini-industrias y centros de servicios, donde el principio de la autosustentabilidad financiera será el elemento esencial, armónicamente compatibilizado con los objetivos del plan de la Economía Nacional y de los municipios. Los proyectos locales una vez implementados serán gestionados por entidades económicas enclavadas en el municipio”.

“61. Mantener la aplicación de estímulos fiscales que promuevan producciones nacionales en sectores claves de la economía, especialmente a los fondos exportables y a los que sustituyen importaciones, así como al desarrollo local y la protección del medio ambiente”.

“103. Promover la creación de Zonas Especiales de Desarrollo que permitan incrementar la exportación, la sustitución efectiva de importaciones, los proyectos de alta tecnología y desarrollo local; y que contribuyan con nuevas fuentes de empleo”.

“120. Se elevará la calidad y la jerarquía de los planes generales de ordenamiento territorial y urbano a nivel nacional, provincial y municipal, su integración con las proyecciones a mediano y largo plazo de la Economía y con el Plan de Inversiones, tomando en consideración los riesgos sísmicos y otros desastres naturales. Garantizar la profundidad, agilidad y plazos de respuesta en los procesos obligados de consulta, rescatando la disciplina territorial y urbana”.

“121. Se propiciarán las condiciones para el logro de una descentralización del Plan de Inversiones y un cambio en su concepción, otorgándoles facultades de aprobación de las inversiones a los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Consejos de la Administración, a las Empresas y Unidades Presupuestadas”.

“139. Definir e impulsar nuevas vías para estimular la creatividad de los colectivos laborales de base y fortalecer su participación en la solución de los problemas tecnológicos de la producción y los servicios y la promoción de formas productivas ambientalmente sostenibles”.

“159. Fortalecer las acciones de salud en la promoción y prevención para el mejoramiento del estilo de vida, que contribuyan a incrementar los niveles de salud de la población con la participación intersectorial y comunitaria”.

“163. Continuar fomentando la defensa de la identidad, la conservación del patrimonio cultural, la creación artística y literaria y la capacidad para apreciar el arte. Promover la lectura, enriquecer la vida cultural de la población y potenciar el trabajo comunitario como vías para satisfacer las necesidades espirituales y fortalecer los valores sociales”.

“178. Adoptar un nuevo modelo de gestión, a tenor con la mayor presencia de formas productivas no estatales, que deberá sustentarse en una utilización más efectiva de las relaciones monetario-mercantiles, delimitando las funciones estatales y las empresariales, a fin de promover una mayor autonomía de los productores, incrementar la eficiencia, así como posibilitar una gradual descentralización hacia los gobiernos locales”.

“180. Lograr la autonomía de gestión de las distintas formas de cooperativas e introducir de forma gradual las cooperativas de servicios en la actividad agroindustrial a escala local”.

“185. Organizar la producción agropecuaria en aquellas actividades generadoras de ingresos externos o que sustituyan importaciones, aplicando un enfoque sistémico o de cadena productiva que com-

prenda no solo la producción primaria, sino todos los eslabones que se articulan en torno al complejo agroindustrial. Estas cadenas se desarrollarían con los propios recursos del sistema, a partir de los ingresos netos por exportaciones o de los ahorros por sustitución de importaciones. En la organización de la producción del resto de las actividades, deberá predominar, sobre todo, un enfoque territorial, dirigido al autoabastecimiento a ese nivel, con énfasis en la ejecución del programa de la agricultura suburbana, que deberá extenderse a todo el país”.

“**205.** Desarrollar con efectividad el programa de autoabastecimiento alimentario municipal, apoyándose en la agricultura urbana y suburbana”.

“**206.** Ejecutar el programa de agricultura suburbana aprovechando eficientemente las tierras que rodean las ciudades y pueblos, con el menor gasto posible de combustible e insumos importados, empleando los propios recursos locales y con amplio uso de la tracción animal”.

“**207.** Ejecutar la transformación gradual de la agroindustria alimentaria, incluyendo su desarrollo local, en función de lograr un mayor aprovechamiento de las materias primas y la diversificación de la producción”.

“**217.** Reorientar a corto plazo las producciones del sector industrial con vistas a asegurar los requerimientos de los mercados de insumos necesarios a las distintas formas de producción (en particular las cooperativas y trabajadores por cuenta propia), así como desarrollar la oferta de equipos para las producciones a pequeña escala, en particular para apoyar el desarrollo de las industrias locales, con nuevos tipos de máquinas y equipos de fácil explotación y mantenimiento”.

“**233.** Recuperar e incrementar la producción de materiales para la construcción que aseguren los programas inversionistas priorizados del país (turismo, viviendas, industriales, entre otros), la expansión de las exportaciones y la venta a la población. Desarrollar producciones con mayor valor agregado y calidad. Lograr incrementos significativos en los niveles y diversidad de las producciones locales de materiales de construcción y divulgar sus normas de empleo”.

“**239.** Modificar el modelo de gestión de la industria local, flexibilizando su operación para posibilitar el desarrollo de producciones artesanales y la fabricación de bienes de consumo en pequeñas series o a la medida, así como la prestación de servicios de reparación y mantenimiento. Ello incluye la apertura de mayores espacios para actividades no estatales”.

“**263.** Consolidar un esquema integral de autofinanciamiento de la actividad turística, con el objetivo de lograr su aseguramiento y un eficiente funcionamiento en toda la extensión de la cadena que interviene en dicha actividad; en particular será necesario estudiar mecanismos de abastecimiento a las entidades turísticas que aprovechen las potencialidades de todas las formas productivas a escala local”.

“**264.** Diseñar y desarrollar como parte de la iniciativa municipal por los territorios, ofertas turísticas atractivas como fuente de ingreso en divisas (alojamiento, servicios gastronómicos, actividades socioculturales e históricas, ecuestres, de campiñas, turismo rural, observación de la flora y la fauna, entre otras”.

“**293.** Deberá prestarse especial atención al aseguramiento de los programas de viviendas a nivel municipal, a partir de las materias primas existentes en cada lugar y las tecnologías disponibles para fabricar los materiales necesarios”.

“**296.** Satisfacer con la calidad requerida, por la industria de materiales de la construcción, con énfasis en la producción local de materiales, la demanda para la venta a la población con destino a la construcción, conservación y rehabilitación de viviendas”.

Es común apreciar como el desarrollo local necesita fomentar de forma progresiva la descentralización de la economía.

Aún cuando todos los lineamientos puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el desarrollo local, los que hemos relacionados marcan de forma directa la necesidad del mismo y las vías mediante

las cuales este puede potenciarse. Lo anteriormente señalado posibilita que el eslabón de base de la estructura estatal, el municipio, pueda orientar su desarrollo económico y como es lógico también garantizar de forma progresiva la satisfacción de las necesidades más urgentes de sus pobladores.

Es importante tomar conciencia de que el cumplimiento de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, abre un amplio espacio para garantizar a plenitud el cumplimiento de lo que establece la Carta Magna cubana sobre el desarrollo local.

Al ser aprobados los referidos lineamientos por el acuerdo VII-61 de la Asamblea Nacional del Poder Popular, aprobado en su sesión del día primero de agosto de 2011, correspondiente al Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, pasaron a tener fuerza legal en el ordenamiento jurídico cubano.

V. Algunas constituciones iberoamericanas y el desarrollo local. Puntos de encuentro

Tal como ya apuntábamos es importante evaluar algunos de los referentes constitucionales acerca del desarrollo local. Para lo cual nos apoyaremos en lo regulado por varias de las constituciones iberoamericanas enmarcadas en nuestra área geográfica.

Constitución Política de la República de México (31 de enero de 1917)

La Ley Suprema mexicana en su art 115 establece que el municipio constituye la “base de su división territorial y de su organización política y administrativa”; constituyendo además las bases de su funcionamiento, en cuyas consideraciones establece que “estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley”. Por otro lado el artículo referencia cuáles servicios públicos estarán a cargo del municipio, entre los que se encuentran el alumbrado público, el agua potable y alcantarillado, la seguridad pública y el tránsito, entre otros. Es significativo valorar además como a estas demarcaciones territoriales entre otras facultades, se le conceden las de: “formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales (...)”, y otras dirigidas a potenciar su actuación en el desarrollo local.

Constitución Política de la República de Chile (21 de octubre de 1980)

Por su parte la Carta Magna chilena en su art. 100 refrenda, entre otros aspectos, que: “La administración superior de cada región radicará en un gobierno regional que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región”. Luego de fijar la constitución del gobierno regional, el referido cuerpo legal, precisa en su art. 102 que: “El consejo regional tiene por objeto asesorar al intendente y contribuir a hacer efectiva la participación de la comunidad en el progreso económico, social y cultural de la región”. Es necesario evaluar además como en su art. 107, legaliza que: “las municipales son corporaciones de derecho públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna”. Luego de establecer en otras de sus regulaciones, que en cada municipio se conformará un consejo de desarrollo comunal, mediante el art 100 instituye que “el consejo de desarrollo comunal tiene por objeto asesorar al alcalde y hacer efectiva la participación de la comunidad en el progreso económico, social y cultural de la comuna”.

Constitución Política de la República de Guatemala (31 de mayo de 1985)

Siguiendo el tradicionalismo constitucional la Ley Suprema de la República de Guatemala determina en su art. 224 que el municipio es la base de la división administrativa del Estado, otorgándole al mismo en su art. 253 carácter autónomo, que equivale a decir personalidad jurídica propia, para luego instituir en su art. 255 que: “(Los) recursos económico del municipio. Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios”.

Constitución de la Nación Argentina (22 de agosto de 1994)

La Constitución de la Nación Argentina consagra en su art. 123 que cada provincia al dictar su propia Constitución, tiene que asegurar la autonomía municipal, por lo cual también se afilia a la consideración de garantizar la autonomía de los municipios para el cumplimiento de las funciones que se le atribuyan. En su art. 125 establece que “las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines (...)”, además de fijar que “corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”. Es evidente como se sigue la línea de atribuir las necesarias facultades a las demarcaciones territoriales que se crean a fin de posibilitar su desarrollo local en el orden económico y social, y de esta forma contribuir con mayor efectividad al desarrollo de la nación.

Constitución Política de la República de Perú (29 de diciembre de 1993)

La Constitución Política de la República de Perú en su Capítulo XIV denominado “De la descentralización, las regiones y las municipalidades”, consagra que “La descentralización es un proceso permanente que tiene como objetivo el desarrollo integral del país” (art. 188). Establece además en este mismo capítulo que las regiones, los departamentos, las provincias y los distritos, conforman la división territorial del país; y que las municipalidades provinciales y distritales constituyen órganos de gobierno local, atribuyéndoles autonomía política, económica y administrativa. En su art. 192 el texto constitucional define la competencia de las municipales entre las cuales establece las siguientes: “Administrar su bienes y rentas”, “Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad”, “Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, y ejecutar los planes y programas correspondiente”, entre otras. Mediante su art. 193 instituye cuales son los bienes y rentas de las municipales dentro de las cuales precisa los siguientes: “Los bienes e ingresos propios”, “Los impuestos creados por la ley a su favor”, “Las transferencias presupuestales del Gobierno Central”, entre otros.

Constitución Política de Colombia (7 de julio de 1991)

El texto constitucional colombiano instituye en su art. 286 que los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas son entidades territoriales; adoptándolas en su art. 287 de autonomía para la gestión de sus intereses. Es interesante evaluar como el referido cuerpo legal en su art. 289 establece que: “Por mandato de la ley, los departamentos y municipios ubicados en zonas fronterizas podrán adelantar directamente con la entidad territorial limítrofe del país vecino, de igual nivel, programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente”.

La Ley de leyes en Colombia define en su art. 311 que el municipio es la entidad fundamental de la división política-administrativa del Estado, rubricándole como prioridades de sus funciones entre otras “(...) construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (...)”.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (15 de diciembre de 1999)

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su art. 168 consagra que: “Los municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la ley”. En el artículo constitucional de referencia también se insta un principio que está presente en todos los textos constitucionales analizados en este trabajo, que sin lugar a dudas es la exigencia de la incorporación de la “participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna...” En este sentido, dado el corte sustancialmente progresista de esta Constitución, se prioriza además la participación del pueblo en el control y evaluación de la gestión pública.

En su art. 178 al definir la competencia del municipio la Carta Magna Venezolana establece entre otras esfera las siguientes: “el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias

que le asigne esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de servicios públicos domiciliarios...” También regula los ingresos que tendrá el municipio, al fijar en su art. 179 que estos provendrán entre otras fuentes de las siguientes: “Los procedentes de su patrimonio; las tasas por el uso de sus bienes o servicios; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas; el impuesto territorial rural o sobre predios rurales; etc.”

Todas las Constituciones analizadas, en los que respecta al desarrollo local, tienen los siguientes aspectos en comunes:

1. Establecen que el municipio tiene personalidad jurídica propia.
2. Precisan el papel de los municipios y otras demarcaciones territoriales en el desarrollo local.
3. Promueven la participación comunitaria en el desarrollo local, que incluye el control y evaluación de todo cuanto se implemente en esa dirección.
4. Definen al municipio como una de las entidades fundamentales de la división política-administrativa del Estado. En tal sentido es imprescindible adoptar todas las medidas oportunas que contribuyan al fortalecimiento económico y social del mismo.
5. Enfatizan la necesidad de la descentralización como objetivo primordial en el desarrollo integral del país.
6. Consideran el desarrollo local como parte del derecho al desarrollo.

VI. Conclusiones

El desarrollo local no es un principio nuevo dentro del modelo económico cubano, encontrándose consagrado legalmente desde la promulgación de la Constitución de la República de Cuba aprobada en el año 1976.

La aprobación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, vieron reafirmar la necesidad de cumplir con lo establecido en la Carta Magna sobre este importante principio de modelo económico cubano, abriendo nuevos cauces en aras de lograr ese objetivo.

Todas las Constituciones estudiadas contienen también dentro de los principios económicos el desarrollo local como piedra angular en el desarrollo integral de los pueblos, tanto en el orden económico, social, político y cultural; refrendándolo como parte consustancial del derecho al desarrollo, coincidiendo en este sentido con lo consagrado en la Constitución de la República de Cuba.

VII. Bibliografía

ARGRAF (2012). *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*. Cuba: Holguín, Empresa Poligráfica de Holguín.

ARGRAF (2012). *Objetivos de Trabajo del PCC aprobado en su Primera Conferencia Anual*. Cuba: Holguín, Empresa Poligráfica de Holguín.

EMPRESA GRÁFICA DE VILLA CLARA, Enrique Núñez Rodríguez (2009). *Constitución de la República de Cuba*. Cuba: Empresa Gráfica de Villa Clara.

VILLABELLA ARMENGOL, Carlos M. (2004). “Constitución Política de la República de México” (31 de enero de 1917), EN: *Selección de Constituciones Iberoamericana*. La Habana: Editorial Félix Varela, p. 1- 55.

— (2004). “Constitución Política de la República de Chile” (21 de octubre de 1980), EN: *Selección de Constituciones Iberoamericana*. La Habana: Editorial Félix Varela, p. 56 - 100.

— (2004). “Constitución Política de la República de Guatemala” (31 de mayo de 1985), EN: *Selección de Constituciones Iberoamericana*. La Habana: Editorial Félix Varela, p. 101 - 149.

— (2004). “Constitución de la Nación Argentina” (22 de agosto de 1994), EN: *Selección de Constituciones Iberoamericana*. La Habana: Editorial Félix Varela, p. 150 - 170.

— (2004). “Constitución Política de la República de Perú” (29 de diciembre de 1993), EN: *Selección de Constituciones Iberoamericana*. La Habana: Editorial Félix Varela, p. 171- 202.

— (2004). “Constitución Política de Colombia” (7 de julio de 1991), EN: *Selección de Constituciones Iberoamericana*. La Habana: Editorial Félix Varela, p. 203- 272.

— (2004). “Constitución de la República Bolivariana de Venezuela” (15 de diciembre de 1999), EN: *Selección de Constituciones Iberoamericana*. La Habana: Editorial Félix Varela, p. 273- 334.

Documentos electrónicos

MARTÍNEZ RIVERO, Rosalía y GARCÍA, Marlen (2001). “Desarrollo local y medio ambiente, una aproximación desde la perspectiva de Cuba”, EN: *CD ROM III Congreso Internacional de Geografía. San Antonio de los Baños*, La Habana, Cuba del 17-20 de julio. Disponible en: www.bibliociencias.cu/gsd/collect/eventos/index/assoc/...dir/doc.doc [Fecha de consulta: 25/11/2013].

Sitios web

COOPERACIÓN AL DESARROLLO EN ANGOLA. IEPALA. Estudios Políticos para América Latina, África y Asia (2010). Municipalismo y Descentralización en Angola. Disponible en: [http://iepala.es/cooperacion-al-desarrollo/donde-estamos/africa austral/paises/angola/convenio-regional angola/donde-estamos-502/](http://iepala.es/cooperacion-al-desarrollo/donde-estamos/africa%20austral/paises/angola/convenio-regional%20angola/donde-estamos-502/). p. 2. [Fecha de consulta: 25/11/2013].

Artículos de revistas

CASTRO PERDOMO, N. A., & RAJADEL ACOSTA, O. N. (2015). “El desarrollo local, la gestión de gobierno y los sistemas de innovación”, EN: *Revista Universidad y Sociedad* [seriada en línea], 7 [2]. ps. 63-72. Disponible en: rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/download/515/pdf_45. [Fecha de consulta: 25/11/2013].

TEJERA ESCULL, Pedro Manuel (2010). “Reflexiones en torno a la relación entre gobierno local y desarrollo local”, EN: *Revista perteneciente a las Facultades de Ciencias Sociales y Humanidades, de la Universidad de Oriente*. Disponible en: ojs.uo.edu.cu/index.php/stgo/article/viewFile/14508308/1046. (Fecha de consulta: 25/11/2013).

Legislación

Acuerdo VII-61 de la Asamblea Nacional del Poder Popular. Gaceta Oficial n. 028, República de Cuba, 31/08/2011. ◆

Fecha de Recepción: 18/04/2015

Fecha de Aceptación: 01-08-2015